

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11942 *ORDEN de 8 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 19 de septiembre de 2000 por la que se convocan becas de Formación para titulados superiores, en el área de «Estadísticas Agroalimentarias».*

Mediante la Orden de 19 de septiembre de 2000 se convocaron becas de Formación para titulados superiores, en el área de «Estadísticas Agroalimentarias», cuya duración estaba prevista, en una primera etapa, hasta el 28 de febrero de 2001, pudiendo ser prorrogadas hasta el 30 de junio de 2003, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

Dado el número de solicitudes presentadas y la complejidad del proceso de selección, la fecha final de duración de las becas ha sido superada, por lo que es preciso proceder a su modificación.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales

En su virtud, dispongo:

Artículo Único.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 19 de septiembre de 2000 por la que se convocan becas de Formación para titulados superiores, en el área de «Estadísticas Agroalimentarias», que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La duración de las becas será desde su concesión hasta el 30 de noviembre de 2001, y podrán prorrogarse hasta el 30 de junio de 2003, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.»

Disposición adicional única. *Aplicación presupuestaria:*

La financiación de las becas, se efectuará con cargo a las dotaciones de la aplicación presupuestaria 21.01.711A.780 «Trasferencias de capital. A familias e instituciones sin fines de lucro. Becas de formación teórica y práctica en el área de «Estadísticas Agroalimentarias», de los Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor:*

La presente Orden entrará en vigor el mismo de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

11943 *ORDEN de 8 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones para acciones de promoción de la comercialización y el consumo de flores y plantas vivas.*

El sector de las flores y plantas vivas contribuye de forma positiva a la economía española, generando empleo y riqueza. Su participación en la Producción Vegetal Final supone el 4,3 por 100 y en la Producción Final Agraria el 2 por 100.

La producción y comercialización de flores y plantas vivas es un sector favorable a la balanza comercial española. Las exportaciones han experimentado una evolución positiva en los últimos años, incrementándose el 124 por 100 en la última década y situándose en 31.000 millones de pesetas en 1999.

El consumo en los últimos quince años ha experimentado un aumento muy significativo, sin embargo se encuentra por debajo del gasto per cápita en comparación con otros Estados miembros.

Por otro lado, dicho sector es un elemento fundamental para generar alternativas de diversificación de las actividades productivas en el mundo rural, donde constituye un complemento clave de empleo y rentas.

Asimismo, el entorno competitivo actual, tanto en el ámbito nacional como internacional, requiere un constante esfuerzo para mantener el dinamismo del sector. En este sentido, la promoción juega un papel primordial, con el fin de dar a conocer la calidad de nuestros productos, favoreciendo su comercialización.

El Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Alimentación, entre otras funciones, la promoción agroalimentaria.

En su tramitación han sido consultados los sectores afectados.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la financiación de las acciones de promoción genérica, destinadas a fomentar el consumo de plantas vivas y productos de la floricultura españoles correspondientes al año 2001.

Artículo 2. *Actividades susceptibles de subvención.*

1. Podrán ser susceptibles de subvención las actividades siguientes:

- Organización de campañas de publicidad genérica.
- Organización de acciones de información en los puntos de venta.
- Preparación de publicidad y de material audiovisual.
- Organización de campañas de relaciones públicas ante los líderes de opinión y/o el público en general.
- Preparación de material pedagógico.

2. Dentro de las actividades susceptibles de subvención a que se refiere el apartado anterior, se subvencionarán aquellos gastos relacionados en el anexo III de esta Orden.

Artículo 3. *Financiación y límites de ayudas.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.01.716A.776, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

2. El importe máximo de las subvenciones no superará el 50 por 100 del coste total de las acciones previstas en el apartado 1 del artículo 2 de esta Orden.

3. El importe máximo anual de las subvenciones es de 51.500.000 pesetas (309.521,23 euros).

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, las organizaciones profesionales representativas que engloben diferentes ramas de actividades del sector, tales como las organizaciones de productores o sus uniones y las organizaciones de comerciantes o sus asociaciones, con domicilio social en España.

2. La agrupación que presente la solicitud de ayuda será la única responsable de la ejecución de las acciones seleccionadas para recibir una ayuda financiera. Dicha agrupación deberá gozar de la capacidad jurídica necesaria para la realización de las acciones.

3. La agrupación que presente la solicitud deberá acreditar que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.